

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00038.

Interlocutorio Nro.0073.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido a través de apoderada judicial por el señor ROLANDO JAIME FRANCO FERNANDEZ, y en contra de la señora MIRYAM MARIN MUÑOZ. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada, debiéndose aportar la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos enviados.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. DIANA PATRICIA ZAPATA URREGO, portadora de la T.P. Nro. 261.144 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

29a38d0231154995f90a522c2ee4dfaa36728a1792803a8679dfdab27d380af5

Documento generado en 05/02/2021 10:34:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>